CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA Y LA FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR

Entre los suscritos, a saber, **JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.730.355, nombrado **RECTOR** de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante Acuerdo 005 del 16 de febrero de 2024, obrando en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA,** identificada con NIT. 890.980.134, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**; y de la otra **ANDRES FELIPE CORREA MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 3.396.475, quien obra como representante legal de la **FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR**, con número de identificación tributario NIT. 830.509.766-0, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, se acuerda suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que la **I.U. COLMAYOR** fue creada mediante la Ley 48 de diciembre de 1945, la cual fomentó la creación de los Colegios Mayores de la Cultura Femenina en las ciudades de Medellín, Bogotá, Popayán y Cartagena, sufragados por la Nación; adquiriendo posteriormente la calidad de establecimientos públicos mediante el Decreto 758 del 26 de abril de 1988, adscrito al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por Acuerdo Municipal 49 del 2006, y elevando su categoría académica a Institución Universitaria por medio del Decreto 2752 del 27 de noviembre 1989 del Ministerio de Educación.

2. Que la **I.U. COLMAYOR** desarrolla el servicio público de la educación superior, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad. En virtud de su carácter transformador, está comprometida con formación de técnicos, tecnólogos y profesionales competentes, autónomos y pluralistas, con calidad académica, buscando influir en todos sus componentes sociales y humanos. Además, que tiene como uno de sus objetivos ampliar las oportunidades de ingreso a la educación formal, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos y ampliar la cobertura educativa en el país.

3. Que, como establecimiento público, la **I.U. COLMAYOR**, conforme al artículo 81 de la Ley 489 de 1998, está sujeta al régimen contractual dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 del 2011 y demás disposiciones que las complementen, sin perjuicio

de lo dispuesto en normas especiales.

4. Que en virtud del compromiso académico que la **I.U. COLMAYOR** tiene con la sociedad y en aras de fomentar la generación, transformación y difusión del conocimiento que contribuyan al desarrollo económico y social del país, se busca crear lazos con entidades sin ánimo de lucro, a través de un convenio de asociación sometido a los lineamientos contemplados en el Decreto 92 de 2017, que permita desarrollar y contribuir en los procesos de aprendizaje.

5. Que, en consecuencia, se adelantó la solicitud de información a proveedores **NO. RFI-RE-092-001-2026,** a través de la publicación del respectivo aviso de convocatoria, el 30 de julio de 2026, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, administrado por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, cuyo enlace es el siguiente: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10614594&isFromPublicArea=True&isModal=False

Con el propósito de establecer de recibir ofertas de las entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar en el proyecto *"Aunar esfuerzos para la implementación del programa de Educación Superior en Tecnología en Gestión Ambiental (modalidad virtual) en el suroeste del Departamento de Antioquia".*

6. Que, concluido el procedimiento de solicitud de información a proveedores, solo se recibió una (1) oferta por la **FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR**, con número de identificación tributario NIT. 830.509.766-0.

7. Que el Rector de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia profirió la RESOLUCIÓN Nro. 176 del 27-08-2026 por medio de la cual se adjudica el procedimiento sometido al régimen especial No. **RE-092-001-2026**, decisión en la cual se detallan los aspectos sustanciales y se justifica la adjudicación del presente convenio.

8. Que **LA ESAL** es una entidad sin ánimo de lucro que, en desarrollo de sus finalidades sociales, opera y desarrolla programas de educación. Estos programas comprenden la ejecución de actividades que propendan por contribuir en el sistema educativo del país.

9. Que, previa consideración de las necesidades, las partes del presente Convenio, deciden desarrollar el proyecto de investigación *"Aunar esfuerzos para la implementación del programa de Educación Superior en Tecnología en Gestión*

Ambiental (modalidad virtual) en el suroeste del Departamento de Antioquia". De manera conjunta con la Institución de Educación Superior receptora, generando oportunidades de transferencia de conocimiento, realizando el desarrollo de las estrategias definidas en el modelo de permanencia, con un riguroso seguimiento y evaluación de las condiciones de calidad institucional.

10. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera procedente suscribir el convenio de asociación en el marco de lo previsto por el Decreto 092 de 2017, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos para la implementación del programa de Educación Superior en Tecnología en Gestión Ambiental (modalidad virtual) en el suroeste del Departamento de Antioquia.

Especificaciones del objeto

La **ESAL** se compromete a:

Para tal propósito, la ESAL se compromete a aportar a la calidad de la educación rural, promoviendo en los estudiantes el desarrollo de proyectos de vida que fortalezcan su arraigo territorial, su crecimiento personal y la mejora de sus condiciones de vida. Concretamente, ha de colaborar con lo siguiente:

a. Asumir el financiamiento de la matrícula de los estudiantes no cubiertos por el programa "Matrícula Cero".

b. Cubrir costos asociados al acompañamiento virtual, tales como:

- Desplazamientos de docentes.
- Salidas académicas.
- Nivelatorios necesarios para cumplir con la ruta de homologación.
- Créditos adicionales
- Pólizas estudiantiles
- Derechos de grado.
- Otros costos que garanticen el acceso a los jóvenes en el programa académico.

Para garantizar que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) seleccionada cumpla con los estándares de idoneidad y experiencia requeridos para ejecutar el programa, se establecen los siguientes indicadores:

a. Objeto social requerido
La ESAL debe contar con un objeto social alineado con el programa a desarrollar, asegurando que su misión institucional sea compatible con los objetivos del convenio.

b. Idoneidad de la ESAL
La ESAL deberá acreditar que cuenta con experiencia y formación para la ejecución del programa. Para ello, deberá presentar: documentos que acrediten la ejecución de programas de educación rural y acompañamiento académico.

c. Análisis de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de interés y PEP
Se verificará que el representante legal y la misma persona jurídica no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o no tengan conflictos de interés con el programa a ejecutar. Así las cosas, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.
- Compromiso anticorrupción.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal- Contraloría con la consulta del documento de identidad del representante legal y con el número de identificación tributario (NIT) de la ESAL.
- Certificado de Antecedentes Disciplinario- Procuraduría con la consulta del documento de identidad del representante legal y con el número de identificación tributario (NIT) de la ESAL.
- Certificado de antecedentes judiciales con la consulta del documento de identidad del representante legal.
- Constancia de Verificación en el Registro de Medidas Correctivas de la Policía
- Certificado de Antecedentes Judiciales con la consulta del documento de identidad del representante legal
- Certificado de delitos sexuales. Adjuntar la autorización para consulta de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de acuerdo con lo previsto en la Ley 1918 de 2018, así como el respectivo certificado expedido por la Policía Nacional.

Deberán aportar:
Documento con la manifestación bajo la gravedad de juramento (en caso de persona jurídica, suscrito por su representante legal o delegado) de si se encuentra o no obligado a contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, indicando su nivel de implementación de conformidad con la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte.

- Carta de designación del responsable del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo firmada por el representante legal

Nota: Toda empresa cuya planta de vehículos sea superior o igual a diez (10) vehículos y dos (2) conductores debe contar con PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial) según la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Resolución 40595 de 2022.

- Certificado de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por la ARL.

Evidencia de reporte de la autoevaluación 0312 de 2019 estándares mínimos de la SST al ministerio del trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se comprometen a:

LA INSTITUCIÓN:

1. Desarrollar el programa y sus módulos enmarcados en los modelos de la **INSTITUCIÓN** y la **FUNDACIÓN** de acuerdo a las especificaciones técnicas.
2. Realizar la selección de los docentes para el programa que ofrece la **INSTITUCIÓN** y la programación de actividades académicas
3. Realizar los procesos de inscripción, admisión, matrícula y formación de los estudiantes del programa ofrecido por la **INSTITUCIÓN.**
4. Expedir la certificación correspondiente a los estudiantes que cumplan con los requisitos del programa ofrecido
5. Remitir al final de cada semestre a la Fundación, copia de los resultados académicos incluyendo el promedio de las notas y un informe de los avances, logros y dificultades del desarrollo del presente convenio.
6. Informar a **LA FUNDACIÓN** todo retiro del programa, presentada por cualquiera de los estudiantes, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la verificación del mismo.

LA FUNDACIÓN se compromete a:

1. Desembolsar los recursos destinados al desarrollo del objeto en los casos requeridos formalmente y aprobados expresamente por la FUNDACIÓN, en las fechas y plazos acordados por las partes.
2. Realizar la selección y clasificación de los estudiantes a matricular en el programa objeto de este convenio, proyecto ofrecido por LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA TERCERA. APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO.

La ESAL aportará el 100% de recursos financieros, así como la identificación previa de la población beneficiaria, que comprende a 10 jóvenes en el suroeste Antioqueño. De este modo, la estructura del convenio asegura que los beneficiarios accedan al

programa de Tecnología en Gestión Ambiental (modalidad virtual)
El valor estimado asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($79.335.636 COP) conforme a las especificaciones técnicas, valor que corresponde al aporte de la ESAL seleccionada.

La institución aportará para la ejecución de este convenio: La capacidad instalada, los procesos de inducción a los aspirantes, acompañamiento académico y técnico a través de la mesa de ayuda, así como el acompañamiento presencial que brinda apoyo a la virtualidad, contando con el plus adicional del programa de permanencia en la institución "Quédate en Colmayor".

Para la ejecución de este convenio, la institución aportará:

- Capacidad instalada: Recursos e infraestructura disponible.
- Procesos de inducción: Dirigidos a los aspirantes.
- Acompañamiento académico y técnico: A través de la mesa de ayuda.
- Soporte presencial: Como respaldo a la modalidad virtual.

Programa de permanencia: El valor agregado de la estrategia institucional «Quédate en Colmayor».

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. El plazo del presente convenio se contempla desde el inicio de ejecución en SECOP II hasta el 30 de junio de 2028.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente convenio será ejercida por el decano de la Facultad de Arquitectura por ser ésta la dependencia que se encuentra en relación directa con las actividades a desarrollar. El coordinador académico como supervisor suplente, quienes deberán realizar el control y vigilancia adoptado por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN. Este Convenio podrá terminarse antes de su vencimiento por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio. **3.** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello. **4.** Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento de una sola de las obligaciones contenidas en este Convenio, mediante comunicación escrita enviada con dos (2) meses de anticipación a la parte afectada. En caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para

ellas, como a terceros, teniendo en cuenta que las actividades iniciadas y en especial las de carácter académico, deberán continuarse hasta su culminación, tal cual como se defina el Convenio específico respectivo.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse situaciones de orden público que afecten el normal desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, las partes, de común acuerdo, podrán acordar la modificación de los cronogramas de actividades académicas a efectuar en virtud del presente Convenio. Lo anterior no dará lugar a la modificación del valor del apoyo aportado por **LA ESAL,** en virtud de lo dispuesto en la **CLÁUSULA TERCERA** del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN. El presente Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes, ni total ni parcialmente, sin que medie la autorización previa y expresa de la parte cedida.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que no existe ningún vínculo laboral entre las mismas. En consecuencia, las personas que participan en las actividades de este convenio mantendrán en todo momento su vínculo laboral y/o contractual con la parte de la cual provenga, esto es, con su institución de origen, conservando todos los derechos y deberes establecidos en la normativa interna.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a terceros, o a sus propiedades, ocasionados durante la ejecución del convenio y terminado éste hasta su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA. EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN. La ejecución y coordinación del presente Convenio estará a cargo de un comité de ejecución y control, integrado así: un delegado de **LA ESAL** y un delegado de la **I.U. COLMAYOR. PARÁGRAFO:** Este comité se reunirá dos (3) veces por semestre y extraordinariamente cuando alguna de las partes lo considere conveniente. De dicha reunión se levantará un acta que contenga el estado actual del Convenio y de ella se remitirá copia a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA ESAL declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que ni el representante legal, ni la entidad que representa, ni sus directivos, se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para celebrar el presente Convenio; al tenor de lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones

vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las disposiciones contenidas en el presente convenio se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes, así como de acuerdo con los principios generales del derecho. Las partes acuerdan preferir agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite en razón del presente convenio, por lo que podría considerarse acudir al empleo de los mecanismos alternativos directos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Ninguna de las partes será responsable por mora, retardo en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como, incendios, inundaciones, paros, huelgas, revoluciones, explosiones, terremotos u otros. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo que estas persistan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En el evento de que se obtengan resultados de propiedad intelectual en el desarrollo del proyecto "Aunar esfuerzos para la implementación del programa de Educación Superior en Tecnología en Gestión Ambiental (modalidad virtual) en el suroeste del Departamento de Antioquia.", LAS PARTES suscribirán el ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL donde se definirá entre otros asuntos; La creación, la solicitud de protección, seguimiento y mantenimiento de los desarrollos tecnológicos, prototipos, obras y demás bienes incorporales que se materialicen; La distribución de los derechos patrimoniales sobre todos y cada uno de los entregables generados, de acuerdo con el porcentaje de los aportes desembolsables y no desembolsables, así como los aportes intelectuales que las partes realicen ;Los mecanismos de protección de los resultados del proyecto, garantizando el respeto de los porcentajes que a cada una las partes corresponden sobre los resultados. Lo anterior estará sujeto a las normas internas de la IUCMA a las leyes de Propiedad intelectual de la República de Colombia, y en general a los tratados internacionales y toda la normatividad que le sea aplicable.

En el evento en el que resulten productos susceptibles de protegerse por la vía intelectual en ejecución del presente convenio, las partes estipularán las condiciones de titularidad y posibles registros ante las autoridades componentes en documento posterior, el cual hará parte del convenio y que será suscrito por Las Partes de manera conjunta.

PARÁGRAFO-DERECHOS MORALES Y/O DE INVENTOR O CREADOR: Las partes respetarán y reconocerán los derechos morales y/o de inventor o creador, a los miembros de la comunidad universitaria que, por sus aportes significativos en una determinada CREACIÓN INTELECTUAL, le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PREVIA: Todos los derechos de propiedad intelectual o los conocimientos de cada parte existentes con anterioridad a la fecha de vigencia del convenio, le pertenecen a cada una de ellas. Ninguna de las partes obtendrá en virtud de este acuerdo, los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad intelectual de la otra.

Para el presente convenio, se entenderán como conocimientos y productos de propiedad intelectual previos y cuyo titular es la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia los siguientes:

1. Procedimientos de asesorías académicas
2. Procedimientos de psicopedagogía
3. Procedimiento de neuropsicología
4. Procedimiento de alertas tempranas académicas
5. 8 protocolos de psicopedagogía
6. 3 protocolos de neuropsicología
7. Material didáctico para estudiantes (20 guías, 31 fichas, 9 libros)
8. Sistemas de alertas tempranas: Instrumentos de caracterización, metodología para la gestión y tratamiento de los datos académicos y de población estudiantil.
9. Instrumentos asociados a las causas de abandono.
10. Metodología para la construcción de Introductorio de ingreso, curso aprendiendo aprender y meta curso de matemáticas y cálculo.
11. Ruta para la permanencia de los programas virtuales.
12. Metodología camino a la U.
13. Metodología de talleres en psicopedagógica

Las Partes reconocen que los documentos, Procedimientos asociados a los programas PAPRE y PIT, así como el software denominados PAPRE y los materiales metodológicos, conceptuales y técnicos asociados a los mismos, son propiedad intelectual exclusiva de la Corporación Universitaria Rafael Núñez. El uso de estos recursos por parte de Institución Universitaria Colegio mayor de Antioquia, se

autoriza únicamente para los fines académicos, investigativos y de fortalecimiento institucional definidos en el presente convenio, sin que ello implique transferencia o cesión de derechos de propiedad intelectual o de autor. Cualquier uso adicional, reproducción, adaptación, modificación, distribución o divulgación de los documentos, programas, procedimientos o software PAPRE y PIT deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad.

En caso de que durante la ejecución del convenio se generen productos académicos, técnicos o investigativos derivados de la aplicación del programa o software PAPRE, o de los procedimientos PIT y PAPRE, las Partes acordarán, mediante un acta o anexo específico, los términos de reconocimiento de autoría, coautoría o participación institucional, garantizando siempre la preservación de los derechos de titularidad de la Universidad sobre los desarrollos originales.

Las Partes se comprometen a respetar las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y ética académica, en concordancia con los principios de transparencia, reconocimiento y protección del conocimiento institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Toda la información que suministre una parte a la otra tendrá el carácter de «confidencial» o «privilegiada». En consecuencia, la parte se compromete a: no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información confidencial que reciba de la otra parte o que se produzca en el desarrollo o ejecución de los programas y proyectos desarrollados en virtud de este acuerdo, y que se ejecuten, con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros. Igualmente mantendrá la información confidencial recibida, de la misma manera. Las partes protegerán la información confidencial para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta como mínimo el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Las partes se obligan a impedir que la información confidencial sea accesible, copiada, reproducida, distribuida o transmitida por algún medio, conocido o por conocer, en todo o en una parte, sin consentimiento, previo y escrito, de las partes. Así, solo se podrá revelar la información confidencial necesaria o indispensable para ejecutar el programa, proyecto o actividad que se esté realizando.

PARÁGRAFO: Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este acuerdo. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de

2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Tanto **LA I.U. COLMAYOR** como **LA ESAL** serán responsables en la medida de su participación en el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término de seis (06) meses, contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Conforme a los términos fijados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: la **I.U. COLMAYOR,** Carrera 78 No. 65–46, Edificio Patrimonial Medellín – Antioquia Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMA. USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Ninguna de las partes podrá utilizar la imagen institucional de la otra para obtener beneficios de proyectos, actividades o iniciativas que se lleven a cabo de manera unilateral.

Este clausulado se entiende aceptado por las partes contractuales e incorporado al convenio con la aprobación de estas a través de la plataforma transaccional SECOP II.